



CONTRATO

DAF/SA/DRM/HGO/LP-001-2017/010-2017

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINSTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "RAPPYD", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAMON MARTIN TOSKY DIAZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 005/2017 de fecha 23 de febrero del año dos mil diecisiete, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos.

2.- Que para la contratación para la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Licitación Pública LP-001-2017.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de propuestas, Dictamen de la Licitación Pública LP-001-2017, de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, la cual sirvió de base para emitir el fallo de adjudicación, de fecha 06 de marzo del año dos mil diecisiete, en el cual en su Considerando Tercero establece "... El Comité de Adquisiciones y Servicios dictamino CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS al licitante "RAPPYD", S. A. DE C. V...."; conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que el C. Martin Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la

SECRETARÍA DE SALUD



ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3, Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

## 2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio del Instrumento Notarial número ocho mil doscientos veintiuno, libro CCXLVII, de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada ante la Fe del titular de la Notaria Pública número ciento setenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Carlos Fernández Flores, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes RAP9904085VA, para todos los efectos legales a que haya lugar y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato.

2.2. Que el C. Ramón Martín Tosky Díaz, es Apoderado General para Actos de Dominio, Administración, Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada "RAPPYD" S. A. de C. V., en los términos contenidos en el testimonio de la Escritura Notarial número noventa mil trescientos setenta y tres, libro un mil ciento ochenta y tres, folio ciento quince, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil nueve, protocolizada ante Fe del titular de la Notaria Pública número setenta y nueve del Estado de México, Licenciado Raúl Name Neme, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas mediante el citado documento, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: a) compra Venta, importación, exportación, distribución, representación y en general, comercialización de todo tipo de material de curación, médico, dental, quirúrgico, medicamentos de patente, reactivos, afines y similares, así como artículos de papelería y consumibles de computo; h) la sociedad podrá efectuar y practicar todos los demás actos de comercio que en los términos de la Ley correspondan a una sociedad mercantil mexicana; i) la ejecución de los actos, celebración de los contratos y realización de las operaciones civiles o mercantiles que tengan conexión con los anteriores propósitos, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para el suministro de materiales, accesorios y suministros médicos, requerido por el "IMIEM".

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en San Juan de Puerto Rico núm. 1245 Lte. 110, Mz. 12, Colonia Residencial Zacatenco, C. P. 07369, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, teléfono 57-54-66-49 con 5 líneas, FAX: 57-54-23-65.



Expuesto lo anterior, ambas partes reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad, y representación con que comparecen a la celebración de este contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

### DEL OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** Es la contratación para la adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

### DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

**SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR" suministrará los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; L.A.B., en el Almacén General del "IMIEM" con domicilio en Vialidad Adolfo López Mateos Km 4.5 Zinacantepec, Estado de México, en horario de 09:00 a 17:00 horas, manifestando que la entrega de los bienes será: dentro de los 03 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación; garantizando el suministro oportuno. Insumos indispensables para el correcto funcionamiento de las bombas de infusión, las cuales son propiedad de la empresa RAPPYD S. A. DE C. V., la cual prestará el equipo a título gratuito a el "IMIEM" en la compra de los consumibles antes mencionados, ya que esta empresa es la distribuidora en la República Mexicana de los productos de la marca Hospira.

### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

**SEGUNDA.-** El "IMIEM" recibirá del "PROVEEDOR", el suministro de los consumibles referidos en la cláusula que antecede (descritos en el CUADRO 1), que requiere el Hospital de Ginecología y Obstetricia, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento de las bombas de infusión descritas en la cláusula tercera del presente contrato, que se encuentran instaladas en el Hospital de Ginecología y Obstetricia.

### DEL COMODATO

**TERCERA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar a el "IMIEM" bajo la figura de comodato establecida en los artículos 7.721 al 7.737 del Código Civil del Estado de México los siguientes equipos: 135 bombas de infusión (ANEXO UNO), funcionando al 100% en todas sus aplicaciones, que estarán instaladas en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dicho equipo será dado en comodato en la compra de los consumibles (equipo de venoclisis).

El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los equipos dados en préstamo a título gratuito, los cuales se mencionan en la presente cláusula son de su propiedad.

**CUARTA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a facilitar en comodato a el "IMIEM" los equipos descritos en la cláusula anterior, los cuales serán trasladados y entregados en los lugares que la propia Unidad Médica designe, incluyendo todos los accesorios adicionales necesarios; sin costo alguno para el "IMIEM", durante el tiempo de vigencia del presente contrato, en el cual se utilizarán los consumibles objeto del presente contrato, por el periodo de vigencia del mismo.

**QUINTA.-** El "PROVEEDOR" se compromete a que los servicios preventivos y correctivos, refacciones y reactivos utilizados para estos casos que sean necesarios para el funcionamiento de los equipos, corren por cuenta del "PROVEEDOR" sin costo adicional para el "IMIEM", así

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE CELEBRAN  
EL INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
LA EMPRESA "RAPPYD" S. A. DE C. V.  
FOLIO DASSADRMHCO/PL-001-2017/010-2017



mismo se compromete a entregar si costo para el "IMIEM" y en cantidades suficientes, todos los consumibles que requieran los equipos.

**SEXTA.-** El "PROVEEDOR" garantiza que todos los bienes son nuevos de marca registrada, sin uso, de modelo reciente no mayor a 3 años de fabricación y libres de defectos en cuanto a diseño y materiales, y que dichos bienes cumplen con las características solicitadas y se apegan detalladamente a la descripción que se establecen en el ANEXO UNO, encontrándose funcionando al 100% de su capacidad y especificaciones al momento de la instalación, capacitación y periodo de duración del presente contrato. No se aceptarán equipos con la(s) leyenda (s) "ONLY EXPORT" ó "ONLY FOR RESEARCH/DEVELOPMENT" ó "REFURBISHED", ó que hayan terminado su periodo o se encuentren descontinuados o próximos a descontinuarse en su país de origen así como aquellos que se encuentren con alertas médicas o en resguardo por autoridades sanitarias, no se aceptarán equipos de origen asiático (China, Taiwan, Corea, India).

Así mismo el "PROVEEDOR" manifiesta que en caso de que el área física requiera adecuaciones para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos ofertados, como mecánicas, eléctricas, hidráulicas y ambientales, las realizará por propia cuenta sin ningún costo adicional para el "IMIEM". En cualquiera de los casos el "PROVEEDOR" deberá presentar plano de instalación para evaluación, dicha instalación y adecuación deberá presentar plano de instalación para su evaluación, dicha instalación y adecuación no deberá modificar las áreas físicas de las áreas correspondientes y banco de sangre de los hospitales; o en su caso que la instalación y funcionamiento del equipo ofertado no requiere adecuaciones hidráulicas, eléctricas, ambientales y estructurales del área física.

**SEPTIMA.-** El "IMIEM" se compromete a utilizar los equipos de venoclisis descritos en el CUADRO 1 y que son objeto del presente contrato, única y exclusivamente en las bombas de infusión referidas en el ANEXO UNO del presente documento y que son propiedad del "PROVEEDOR", el cual presta los equipos al "IMIEM" en la compra de dichos equipos de venoclisis.

**OCTAVA.-** El "IMIEM" se obliga a poner la diligencia necesaria en la conservación y cuidado de las Bombas de Infusión mencionadas en el ANEXO UNO de este contrato, así como a darles el uso correcto a las mismas, para su adecuado funcionamiento conforme a lo establecido en el manual del usuario y a las especificaciones del "PROVEEDOR".

**NOVENA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que la instalación de los equipos en calidad de préstamo a título gratuito será a más tardar dentro de los 03 días naturales a partir de la fecha de la notificación del fallo, debiendo incluir capacitación al personal en todos los turnos, instalación y puesta a punto de equipos (incluye kit de consumibles para dejarlos trabajando al 100%, lo anterior sin costo alguno para el "IMIEM"), así como entrega de los manuales de todos los equipos en idioma español o en su caso traducción simple de la totalidad del manual.

**DECIMA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que en caso de falla del equipo (Señalado en el ANEXO UNO), proporcionará asesoría técnica vía telefónica de manera inmediata y en caso de resolverse la falla, el tiempo de respuesta de su Departamento de Servicio, no será mayor a 12 horas y la reparación del mismo no mayor a 24 horas. En caso de que el equipo este fuera de servicio por más de 3 o más días naturales, deberá ser reemplazado en un lapso no mayor a 15 días naturales.



**DECIMA PRIMERA.-** Cuando el equipo instalado (ANEXO UNO) este fuera de servicio, será responsabilidad del "PROVEEDOR" resolver la demanda del servicio en tiempo y forma absorbiendo los costos que se generen y solo el "IMIEM" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el precio pactado y este absorberá los gastos que genere el servicio de los equipos que ocupe.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de comodato, el "IMIEM" no se encuentra obligado a realizar pago alguno al "PROVEEDOR", por el uso de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos descritos en el ANEXO UNO, o por los servicios que para su instalación mantenimiento, servicios correctivos, refacciones u operación lleve a cabo éste último, así como los reactivos utilizados para las pruebas de estos y la capacitación del personal del "IMIEM".

**DECIMA TERCERA.-** El "IMIEM" no se obliga a adquirir o arrendar a la conclusión del presente contrato, los bienes otorgados en comodato.

**DEL SUMINISTRO**

**DECIMA CUARTA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la entrega de los materiales, accesorios y suministros médicos, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM" en el plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, la entrega de los materiales accesorios y suministros médicos adicionales que le sean requeridos por el "IMIEM"; y que los bienes ofertados son de marca registrada y cumplen con las especificaciones y calidad requerida por el "IMIEM" y se apegan justa y detalladamente a la descripción solicitada en las bases de la Licitación Pública numero LP-001-2017.

**DECIMA QUINTA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que sus equipos y consumibles no están amonestados o boletinados por la secretaria de salud o alguna otra instancia regulatoria.

**DECIMA SEXTA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que entregara los bienes y equipo es bajo su responsabilidad, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservación sin costo para el "IMIEM", de dicha entrega de los equipos se levantará acta de entrega-recepción en la unidad médica usuaria a entera satisfacción de las partes.

**DECIMA SEPTIMA.-** el "PROVEEDOR" manifiesta que los desechos líquidos de los equipos ofertados podrán ser vertidos al drenaje común, que están libres de agentes contaminantes del medio habiente y que cumple con lo establecido por la SEMARNAT y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SSA-1-2002, comprometiéndose a entregar la documentación que indique el procedimiento para inactivar y verter los desechos al drenaje, al momento de la instalación de los equipos.

**DECIMA OCTAVA.-** para el caso de que el uso de los equipos y consumibles ofertados generen residuos peligrosos o contaminantes; el "PROVEEDOR" se compromete a realizar los análisis necesarios con la periodicidad establecida por la normatividad, proporcionando al área usuaria copia del estudio y original para su cotejo.

**DECIMA NOVENA.-** Cualquier cambio que requiera el "IMIEM" en cuanto a las fechas y condiciones de suministro de los equipos de venoclisis establecidos en el presente contrato, se le hará saber al "PROVEEDOR" por escrito con 5 días de anticipación por parte del "IMIEM".

**VIGESIMA.-** Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de los consumibles descritos en el CUADRO 1 del presente contrato por parte del "PROVEEDOR" y por tal razón se vea en la necesidad de contratar a otra persona y/o subrogar el servicio, los gastos de

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE CELEBRAN  
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
LA EMPRESA RAPPYD S. A DE C. V.  
FOLIO DAF/SAD/IMH/001/P-001/2017/010-2017



los honorarios serán a cargo del "PROVEEDOR" así como los daños que le llegaren a causar al equipo, y la reparación del mismo.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Si el "PROVEEDOR" realiza el suministro de los bienes ofertados contraviniendo lo pactado, con defectos o vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y las maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se haga de su conocimiento, y que se entenderá de su responsabilidad absoluta; por lo que el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA del presente contrato, independientemente de exigir al "PROVEEDOR" el canje de los bienes, adicionalmente a la reparación del daño.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR" acepta que el personal del "IMIEM" A TRAVES DEL PERSONAL DE LA UNIDAD MÉDICA, al recibir los Materiales, Accesorios y suministros Médicos podrá inspeccionar la calidad de los mismos de conformidad con las características y especificaciones del presente contrato.

Dicha inspección podrá realizarse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de los bienes adjudicados.

**VIGESIMA TERCERA.-** Cuando los Materiales, Accesorios y suministros Médicos adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o, en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad den las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

**VIGESIMA CUARTA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia para su análisis correspondiente, un informe con la descripción de los Materiales, Accesorios y suministros Médicos suministrados.

#### DEL IMPORTE DEL CONTRATO

**VIGESIMA QUINTA.-** El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$2'196,377.64 (Dos millones ciento noventa y seis mil trescientos setenta y siete pesos 64/100 M. N.), I. V. A., incluido, por los bienes descritos en la CUADRO 1 del presente contrato, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada, así como las características y costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnica-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que los materiales, accesorios y suministro médicos, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda la contratación y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato; además de que no solicitará incrementos en los importes ofertados en su propuesta económica.



## DEL PAGO

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será por quincenas vencidas, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM"; sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realiza en el Departamento de Tesorería del "IMIEM", en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM", antes citado.

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

## DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de los Materiales, Accesorios y suministros Médicos, el precio unitario y total del concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a los Materiales, Accesorios y suministros Médicos suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección [facturas.imiem@gmail.com](mailto:facturas.imiem@gmail.com) los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los Materiales, Accesorios y suministros Médicos, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia.

SECRETARÍA DE SALUD



- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

#### DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El "PROVEEDOR" garantiza, los bienes ofertados por el periodo contratado, contando a partir de la fecha de entrega de los mismos y recibidos a entera satisfacción del área usuaria, comprometiéndose a cambiarlos en su totalidad en caso de algún defecto de fabricación, deficiencia o vicios ocultos.

En todo caso, el "PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio de suministro de los bienes descritos en el CUADRO 1, y del equipo relacionado en el ANEXO UNO y que no haga del conocimiento del "IMIEM", así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones que contempla la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

**TRIGESIMA.-** El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando los bienes a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** El "PROVEEDOR" se obliga a reemplazar los bienes que tengan defectos de fabricación, sin costo adicional para el "IMIEM" y se hará por bienes de las mismas características, dentro de los 05 días posteriores a la notificación por escrito a la empresa por parte del "IMIEM" para la realización del canje.

#### DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA "RAPHYD" S. A DE C. V. FOLIO DAF/SA/DRM/IGOLP-001-2017/010-2017.

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO





### DE LA SUBCONTRATACIÓN

**TRIGESIMA TERCERA.-** Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

### GRAVÁMENES FISCALES

**TRIGESIMA CUARTA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

### PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

**TRIGESIMA QUINTA.-** El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del suministro de los Materiales, Accesorios y suministros Médicos objeto del presente contrato.

### DE LAS INFRACCIONES

**TRIGESIMA SEXTA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio de suministro de consumibles materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

### DE LAS RELACIONES LABORALES

**TRIGESIMA SEPTIMA.-** El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes descritos en el CUADRO 1, así como aquellos que emplee para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos referidos en el ANEXO UNO del presente documento, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del suministro materia de este contrato.

### DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

**TRIGESIMA OCTAVA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

SECRETARÍA DE SALUD



- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como las áreas donde se lleve a cabo el suministro objeto del presente documento;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el suministro motivo de este contrato.

### DE LA INTERVENCIÓN

**TRIGESIMA NOVENA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, así mismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" podrá solicitar al "PROVEEDOR" evidencia documental, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

### DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**CUADRAGESIMA.-** En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículos 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-001-2017).



El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la entrega de los bienes objeto del presente contrato a otra empresa que suministre los mismos bienes; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos amparados por el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado) del total del contrato que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

Si la garantía sobre defectos y vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Licitación Pública número LP-001-2017).

La garantía sobre defectos y vicios ocultos de los Materiales, Accesorios y Suministro Médicos objeto del presente contrato se calculará en moneda nacional y se constituirá por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, y tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".



La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

#### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que los bienes objeto del presente contrato, se entreguen conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, para lo cual el "IMIEM" a través de las áreas usuarias verificarán al momento de la entrega, la calidad de los bienes suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de los bienes el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte de él "PROVEEDOR", en la fecha convenida de la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, , objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% calculado sobre el total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establecen el artículos 78 párrafo último de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el servicio; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**CUADRAGESIMA TERCERA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria

SECRETARÍA DE SALUD



declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos contratados.
- C. El personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de los bienes incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de los bienes o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### PAGO DE SANCIONES

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PROVEEDOR" en el plazo que determine el "IMIEM", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio "PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

#### INHABILITACIÓN

**CUADRAGESIMA QUINTA.-** Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74 fracciones II, IV, VI y VII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 164 de su Reglamento.



### DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente o no sea indispensable el servicio contratado, bastará dar aviso al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

### CUADRAGESIMA SEPTIMA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR":

- 1.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales establecidas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
  - A. Se tenga o exista causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del presente contrato;
  - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM"; y
  - C. En cualquiera de los casos previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### DE LA DURACIÓN

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** El presente contrato tendrá un TIEMPO DE ENTREGA DENTRO DE LOS 03 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, obligatoria para el "PROVEEDOR".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".



DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

QUINCUAGESIMA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa, en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/LP-001-2017/010-2017, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. MARTIN RUIZ SANCHEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. RAMON MARTIN TOSKY DIAZ ADMINISTRADOR UNICO.

Recibí contrato en Original y Anexo. 15/03/17. RAMON MARTIN TOSKY DIAZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CUADRO 1

CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/LP-001-2017/010-2017

P A R T	CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE C/IVA
1	IMI0200326	CLAVE: IMI0200326 EQUIPO DE VENOCCLISIS PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN. DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, ESTÉRIL DESECHABLE QUE CONSTA DE: 1.- BAYQUETA. 2.- FILTRO DE AIRE. 3.- CÁMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MICROGOTERO. 4.- TUBO TRANSPORTADOR. 5.- MECANISMO REGULADOR DE FLUJO. 6.- CON UNO O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCIÓN. 7.- OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR. 8.- ADAPTADOR DE AGUJA. 9.- PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR (060.345.2194).	PIEZA	5,098	HOSPIRA	\$360.18	\$1'836,197.64
2	IMI0200326	EQUIPO PRIMARIO PARA NUTRICIÓN CON FILTRO, CODIGO:12539	PIEZA	1,000	HOSPIRA	\$360.18	\$360,180.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$2'196,377.64</b>
(DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS 00/100 m. n.) IVA INCLUIDO.							

ANEXO UNO

UNIDAD MEDIDA	CANT	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE C/IVA
<p>NOTA: EL PROVEEDOR ADJUDICADO, DEBERA PROPORCIONAR 135 BOMBAS DE INFUSION, EN LA MODALIDAD DE COMODATO, LAS NECESIDADES MEDICAS DEL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SON LAS SIGUIENTES:</p> <p>EQUIPO CON CAPACIDAD DE ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES EN FORMA CONSTANTE QUE PERMITA DOS CANALES CONCURRENTES. OPERACIÓN VOLUMÉTRICA: CONTROL POR MEDIO DE MICROPROCESADOR. RANGO DE VELOCIDAD DE FLUJO MICRO 0.1-99.9 ML/H.</p> <p>ADMINISTRAR SOLUCIONES EN MODALIDAD MACRO. PANTALLA LCD. PROTECCIÓN CONTRA LIBRE FLUJO.</p>				

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "RAPPY" S. A DE C V  
FOLIO DAF/SA/DRM/HGO/LP-001-2017/010-2017

PASO COLÓN SAN JOSÉ, GENERAL FELIPE ANGELES, COL. MILA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50170  
TEL: 722 280 9211 y 722 280 9212  
WWW.EDOMEX.GOB.MX





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE TRABAJO Y OSGRA  
**GRANDE**

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

	<p>SENSOR DE AIRE EN LÍNEA PROXIMAL. SENSOR DE AIRE EN LÍNEA DISTAL. MODOS DE PROGRAMACIÓN PARA SUMINISTRO PRIMARIO O SUMINISTRO SECUNDARIO EN DOSIS SENCILLA Y DOSIS MÚLTIPLE. DOBLE CANAL CON OPCIÓN A SIMULTÁNEAS INTERMITENTES O CONTINUAS PURGADO MANUAL Y AUTOMÁTICO.</p> <p>SISTEMA DE ALARMAS E INDICADORES CON DETECCIÓN DE AIRE EN LA LÍNEA, LÍNEA OCLUIDA INFUSIÓN COMPLETA PUERTA ABIERTA, MAL FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO, EQUIPO DESCONECTADO, BATERÍA BAJA, BATERÍA RECARGABLE CON DURACIÓN DE HASTA 6 HORAS, SILENCIO MOMENTARIO. PANEL DE CONTROL EN ESPAÑOL. PESO MÁXIMO 6 KG. DE PISTÓN DIAFRAGMA.</p> <p>531.140.0344</p>			HOSPIRA		
--	---	--	--	---------	--	--

CERTIFICACION PRESUPUESTAL						
FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	TIPO DE INGRESO	MES	IMPORTE
17-124	020302030103	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	04010101	ANUAL	\$708,032.00
17-125	0203020301034	2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	04010101	ANUAL	\$1'493,728.00

Total: \$2'201,760.00

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA TRAPPY S A DE CV. FOLIO DAFSA/DRMHGO/ALP-001/2017/010-2017

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA HOGAR, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50170

TELEFONO 722 480 8241, 15 730

WWW.EDOMEX.GOB.MX